JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00782-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que esta supera el límite establecido para los procesos de mínima, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

Se explica, al revisar el acápite de pretensiones del libelo, estas hacen referencia a los cinco (5) cánones de arriendo adeudados cada uno, por valor de $5.631.066, para un total de $28.155.330,oo, y la sexta, guarda relación con el valor de la cláusula penal contenida en el contrato de arriendo, rubro que tasado en la suma de $16.893.198,oo.

Así las cosas, el valor de todas las pretensiones asciende a **$45.048.528,oo**, monto que excede el tope fijado por el legislador para la mínima cuantía.

Ante este panorama, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, que no sean de Pequeñas Causas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 059 de fecha 07-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1905afc01838d61aa8b3fe4134b961b5fc052a969dcb77197ee0a4265cddd815
Documento generado en 06/10/2020 08:58:10 a.m.